



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de dos mil veintiuno (2021)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2019 00625 00</u>
Instancia	PRIMERA
Fecha y Hora de Inicio:	10 de noviembre de 2021, 9:00am a través de la plataforma teams

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	BLANCA MAGNOLIA FERNANDEZ GARCIA C.C. 43.667.836	SI
APODERADO DE LA DEMANDANTE	CARLOS ANDRES USME QUINTERO C.C. 71.745.173 / T.P. No. 116.955 C.S.J.	SI
DEMANDADO	ELKIN DE JESUS CUADROS RODAS C.C. 98.510.035	NO
APODERADO DEL DEMANDADO	AMADO DE JESUS RAMIREZ MEJIA C.C. 3.340.519 / T.P. No. 17.763 C.S.J.	NO

ETAPAS DESARROLLADAS

1. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:22
2. Constancia no asistencia apoderado demandada	Video 1 minuto 00:01:08
3. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:05:59
4. Deja constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandada	Video 1 minuto 00:07:00
5. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:07:00
6. Reasume poder el Dr CARLOS ANDRES USME QUINTERO	Video 1 minuto 00:10:14
7. Alegaciones parte demandante	Video 1 minuto 00:10:58
8. Receso	Video 1 minuto 00:20:47
9. Reanuda grabación	Video 2 minuto 00:00:08
10. Deja constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandada	Video 2 minuto 00:00:58
11. Sentencia parte motiva	Video 2 minuto 00:01:13
12. Sentencia parte resolutive	Video 2 minuto 00:31:50
13. Apelación demandante	Video 2 minuto 00:35:06
14. Concede recurso	Video 2 minuto 00:41:14
15. Cierra audiencia	Video 2 minuto 00:41:54

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 12 DE 2021**CONCLUSIÓN**

Por lo visto, se desestimarán las pretensiones formuladas por la ausencia de los requisitos axiológicos de las pretensiones sin necesidad de pronunciamiento sobre el juramento estimatorio por no haber sido objetado y no cumplirse con las condiciones del Art. 206 del C.G.P. para efectos de imponer algún tipo de sanción al respecto.

Por las resultas del proceso, no habrá lugar a pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Las costas correrán a cargo de la demandante y como agencias en derecho se fijará la suma de **\$1.808.000,00**.

Por lo expuesto, **El Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Desestimar todas las pretensiones formuladas por la parte demandante en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante y como agencias en derecho se fijará la suma de **\$1.808.000,00**.

TERCERO: Sin pronunciamiento sobre excepciones o juramento estimatorio por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La presente providencia se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley.

RECURSOS

REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI	X	<u>Interpuesto por:</u> Apoderado de la parte demandante
	NO		<u>Resuelve el Despacho:</u> De conformidad con lo dispuesto en el Art 323 del C.G.P. se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, mismo que se concede en el efecto SUSPENSIVO. Para tal efecto, remítase la totalidad de la carpeta del expediente a través de correo electrónico a la Oficina Judicial para su reparto ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad de Medellín.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 12:22m

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**JUEZ**

JUZGADO CA
RADICADO 0:

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5bdf68ba057522526cc1ff8a70d552a0540a58020eb19ff3626192ec77765**

Documento generado en 11/11/2021 10:35:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>